

que dà oy su Magestad, à los que han servido dicho tiempo, y sido Capitanes; y al que no ha pasado de Soldado trecientos escudos por vna vez: A otra llamaban *Causaria*, que era quando impedido el Soldado por alguna enfermedad, ò conocido defecto de sus fuerças, no podia continuar la Guerra. La vltima, que es la *Ignominiosa*, era quando por algun grave delito le expelian de el Exercito, como indigno de el glorioso nombre de Soldado, como parece de dos leyes de el Digesto, y de la opinion, y authoridad de Ayala. (r)

§. 14. Lo comun era, variarse el castigo de los Desertores, segun el peligro de la ocasion de la fuga, porque en tiempo de Guerra tenia el Desertor pena de muerte, y confiscacion, y se castigaban à los encubridores, y en las Justicias las omisiones; y por vna ley del Codicego, (v) el que escondia à su hijo en tiempo de Guerra, tenia pena de destierro, y perdimiento de la mitad de sus bienes, y en tiempo de Paz, pena de azotes; lo qual demuestra vna ley del Derecho, y lo refiere Ayala. (x)

§. 15. Por derecho Militar tiene pena de muerte, el que huyere de la Batalla, segun dos leyes, vna del Derecho Comun, y otra de la Partida. (y) Y la mesma, los que cobardes, y por miedo de la Batalla, buscando achaque para encubrir su temor, se fingian enfermos; y es la causa, porque los Sabios tuvieron por acertado, castigar con tanto rigor la cobardia, para que los pusilanimos no teman tanto el morir à manos de los Enemigos, donde se gana gloria, como en manos de el castigo, donde se pierde la fama: como lo explica vna ley de el Derecho, y lo refiere Ayala. (z)

(r)  
Leg. Mill. res  
§. Minor, ff.  
de re Millit.  
leg. 2. ff. de his  
qui notant. in  
jam. Ayal. de  
Iur. & offic.  
belli, cap. 5.  
& 6.

(v)  
Leg. 1. C. de  
desertion. lib.  
10.

(x)  
Leg. Cum vno.  
§. Filium, de  
iur. bell. lib. 3.  
cap. 12.

(y)  
Leg. Omne. §.  
Qui prior, ff.  
de re Millit.  
leg. vlt. tit. 21  
part. 2.

(z)  
Leg. Omn. fo-  
let, ff. de re  
Millit. lib. 3.  
cap. 15. n. 5.